



Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, previstas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, Intervenciones sobre el desarrollo rural, la actuación 6881.2 "Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales".

En virtud de lo anterior, se aprueba la Orden MAV/1031/2025, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, previstas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 183, de 23 de septiembre de 2025).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, podrá ser objeto de ayuda la elaboración de proyectos de ordenación y planes dasocráticos, según proceda, así como sus revisiones.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa relacionada en el artículo 4 de la citada orden de bases reguladoras.

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el citado Plan Estratégico para el período 2023-2027.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,





DISPONGO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión y pago de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden MAV/1031/2025, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, previstas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (en adelante, orden de bases reguladoras).

Segundo. *Finalidad.*

La finalidad de esta ayuda es incrementar la superficie de monte que cuente con planificación de su gestión forestal, en la que establezcan acciones preventivas destinadas a conseguir un estado selvícola y de manejo que disminuya los daños derivados de incendios, desastres naturales y catástrofes.

Tercero. *Dotación y aplicación presupuestaria.*

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria y cuantía que se detalla a continuación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	04.08.456A01.770.65	3.000.000 €

2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

3. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos autonómicos y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.





4. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

CAPÍTULO II. Solicitud y concesión de ayuda.

Cuarto. Solicitud.

1. *Solicitud.* Las personas y entidades relacionadas en el artículo 6.1 de la orden de bases reguladoras que deseen solicitar la ayuda deberán presentar una “*Solicitud de ayuda para la redacción de planes de gestión forestal*”, en su propio nombre o por medio de representante, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los terrenos objeto de ayuda.

Conforme lo establecido en el artículo 14.6 de la orden de bases reguladoras, debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene de lo marcado para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de la presente orden ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica, se deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de





entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. *Plazo.* La solicitud de ayuda se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 23 de diciembre de 2025 inclusive.

4. *Documentación inicial.* Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor de quien solicite la ayuda, así como de la persona o entidad propietaria de los terrenos si fueran distintas.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 6.1.b) de la orden de bases reguladoras o existan parcelas en régimen de proindiviso, copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación y de cada cotitular del proindiviso, respectivamente.

En el caso de las personas físicas, únicamente se deberán aportar el DNI/NIE cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar el NIF, salvo que se autorice expresamente para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

b) En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 6.1.b) de la orden de bases reguladoras, acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante, conforme al modelo “Acuerdo de constitución de agrupación”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el formulario denominado “Acuerdo de representación” o el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública “@podera”, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.





Quinto. Criterios de valoración y prioridades.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la orden de bases reguladoras, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan en el Anexo I de la presente convocatoria.

2. *Obligación de valorar todas las solicitudes:* Todas las solicitudes serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo, por tanto, valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra, no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

3. *Fijación de puntuación mínima en la valoración:* Para que una solicitud sea seleccionada deberá puntuar en al menos tres de los criterios y obtener una puntuación mínima igual o superior a 15 puntos.

4. *Priorización de las inversiones seleccionadas:* En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de valoración. Las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

5. *Orden de solicitudes en caso de empate:* En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las solicitudes con menor importe total solicitado;
- b) En caso de persistir el empate, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración en el orden en que han sido establecidos;
- c) De mantenerse la igualdad, tendrán preferencia las solicitudes de personas físicas, posteriormente las de personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las correspondientes a entidades de derecho público;
- d) Por último, si persistiera el empate, tendrán preferencia entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

6. *Compromisos vinculados a los criterios de selección de inversiones:* En caso de detectar el incumplimiento de un compromiso vinculado a los criterios de selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud de ayuda vinculada a esos criterios, en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si fruto de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del umbral de priorización





que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, calificándose como pago indebido las cantidades que, en su caso, haya podido percibir el beneficiario, con la consiguiente exigencia de reintegro.

Sexto. Documentación complementaria.

1. A todos los solicitantes seleccionados, el Servicio Territorial competente les requerirá que aporten la documentación que en cada caso corresponda de entre la siguiente:

a) Informe técnico previo, conforme al formulario denominado "Informe técnico previo" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, suscrito por ingeniero técnico forestal, de montes o el equivalente grado superior colegiado, ciñéndose para su entrega a las indicaciones del Manual para la elaboración y entrega del informe técnico previo que estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

b) En caso de que la solicitud afecte a parcelas en régimen de proindiviso, acuerdo unánime para la ejecución de las actuaciones y de nombramiento de representante, firmado por todos los cotitulares, según el formulario denominado "*Acuerdo para la redacción de planes de gestión forestal en parcelas en régimen de proindiviso*" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica de derecho privado, copia de la escritura de constitución y de sus estatutos y documento público o privado que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud.

d) Copia del documento en el que se acredite la propiedad o el usufructo mortis causa de las explotaciones o terrenos forestales objeto de solicitud.

A los exclusivos efectos de esta orden, se permitirá la acreditación mediante alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, certificado de la Oficina de Catastro, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar su propiedad o el usufructo mortis causa.

No será preciso acreditar la propiedad si ésta coincide con la que figura en la Oficina de Catastro y no se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

e) Cuando el solicitante no sea el propietario de los terrenos objeto de subvención, documento acreditativo de su condición de titular, junto con la "*Conformidad del propietario de los terrenos con la solicitud*", conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la





Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

f) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, declaración responsable sobre la exclusión del proceso de concentración parcelaria de los terrenos solicitados, conforme al formulario denominado "*Declaración responsable sobre la exclusión de los terrenos de un proceso de concentración parcelaria*" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

g) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado del Secretario de la entidad local, en el que consten los siguientes extremos:

- El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular de los terrenos objeto de planificación, en relación a la solicitud de esta ayuda.
- Una relación de recintos SIGPAC objeto de la planificación.
- El compromiso de que, en caso de que se le conceda la ayuda y la actuación financiada se encargue a un tercero, se adjudicará por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

h) En el caso de que desee hacer valer la condición de miembro de una entidad de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León, y que directamente o a través de sus federaciones haya sido seleccionada para la prestación del servicio de asesoramiento a explotaciones por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, certificado del secretario de dicha entidad acreditativo de estar asociado a fecha de presentación de solicitudes y del número de miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en la Comunidad de Castilla y León.

Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 6.1.b) de la orden de bases reguladoras se aportará un único certificado en el que se relacionarán nominalmente todos los miembros de la agrupación que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si al menos la mitad de sus agrupados están asociados.

i) "*Declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad*" conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

j) Cuando los terrenos forestales estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible, copia del certificado acreditativo de dicha circunstancia, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, emitido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC).





k) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

l) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

2. El plazo para aportar la documentación será de un mes, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

3. Además de la documentación relacionada, la Dirección General con competencia en estas ayudas podrá solicitar la documentación que considere oportuna y realizar cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la adecuación de la solicitud y los terrenos a las condiciones establecidas en la orden de bases de la ayuda y en esta orden.

Séptimo. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda solicitada se calculará utilizando los importes unitarios que se recogen en el Anexo I de la orden de bases reguladoras.

2. Se podrán elaborar planes de gestión con mayores contenidos documentales que los fijados como mínimos en el artículo 20.1.b) de la orden de bases reguladoras, pero los importes que se financiarán serán los que correspondan a los formatos establecidos.

Octavo. Procedimiento de concesión.

La concesión de la ayuda se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 11 la orden de bases reguladoras.

Noveno. Resolución.

1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la orden de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que se pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo procedentes.

3. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando





tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. Se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si se renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Décimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de los siguientes aspectos:

- a) Una o varias personas o entidades beneficiarias de la ayuda.
- b) La actuación subvencionada, en cuanto a ubicación, tipo de plan de gestión forestal o tipo de inventario a realizar.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcancen la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación cuando la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una “*Solicitud de modificación de la resolución de concesión*” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los terrenos objeto de ayuda.

La solicitud se presentará por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda o su representante, salvo que sea para solicitar un cambio de beneficiario, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.





5. *Documentación.* Junto con la solicitud y para acreditar la modificación que se solicite se deberán aportar los documentos que correspondan del apartado cuarto, punto 4 y del apartado sexto, punto 1 de esta orden.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

a) Si se tratara del cambio de una o varias personas o entidades beneficiarias, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.

b) Si se solicita cualquier otra modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras.

Undécimo. Afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

2. Según el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), de 16 de junio de 2025, se considera que las actuaciones subvencionables carecen de una repercusión física directa sobre el terreno, por lo que no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000. Asimismo, se indica que la evaluación de las repercusiones sobre el medio natural deberá realizarse de manera individual para cada uno de los planes e instrumentos que se desarrollen al amparo e impulso de la presente línea de ayudas.

CAPÍTULO III. Ejecución, justificación y pago de las ayudas.

Duodécimo. Ejecución.

1. *Comunicación del inicio de los trabajos.* Los planes de gestión forestal no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario, si ha hecho valer el criterio de "Integración laboral de las personas con discapacidad" contemplado en el Anexo I de esta orden, deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los terrenos objeto de ayuda, la "*Comunicación del inicio de ejecución del plan de gestión forestal*" conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, con carácter previo al inicio de la ejecución del mismo.





2. *Plazo de ejecución.* Los trabajos concedidos deberán estar finalizados en el plazo máximo de un año, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

3. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la orden de bases reguladoras, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo anteriormente señalado por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el punto 3 del apartado siguiente.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de prórroga y su resolución deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución expresado en el punto 2 de este apartado.

La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, sin que, contra la misma, quepa recurso alguno.

Decimotercero. Justificación y pago de la ayuda.

1. *Solicitud de pago.* Una vez finalizado el plan de gestión forestal, se deberá presentar una "*Solicitud de pago de la ayuda para la redacción de planes de gestión forestal*" conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los terrenos objeto de ayuda.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica, se deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de





entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. *Plazo*. La solicitud de pago se podrá presentar hasta 7 días naturales después de la finalización del plazo de ejecución del plan de gestión forestal, que se establece en el punto 2 del apartado duodécimo de esta orden.

4. *Documentación*. La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Plan de gestión forestal en formato electrónico, conforme a los modelos elaborados por la Dirección General competente en estas ayudas. Dicho documento contendrá, como mínimo, la información requerida para los formatos simplificados de los planes de gestión recogida en la página web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>. La copia del plan de gestión forestal se entregará mediante el formulario disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los terrenos objeto de ayuda

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas al beneficiario en el apartado decimocuarto de esta orden.

c) En caso de haberse hecho valer el criterio de “integración laboral de personas con discapacidad” para la concesión de la ayuda:

- Copia de la Vida laboral de la empresa actualizada al mes de presentación de la solicitud de pago. En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.
- Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a esta obligación, conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- Cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, “*Declaración responsable sobre integración*





laboral de personas con discapacidad" conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

d) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local, y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:

- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, según el modelo "*Certificado - Cuenta justificativa*" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- En el caso de no haber procedido al pago de la obra contratada, copia de las certificaciones de obligaciones reconocidas u otros elementos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos.
- En el caso de haber procedido al pago de la obra contratada, copia de las facturas pagadas y de la documentación acreditativa del pago.

e) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

5. *Resolución.* La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 19 de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos procedentes.

6. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona





interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

8. Tras la notificación de la Resolución del pago de la ayuda, el Servicio de la Dirección General que gestiona estas ayudas, dará traslado del plan de gestión forestal al Servicio de la Dirección General encargado de la planificación y gestión forestal, para que se inicie el procedimiento de aprobación del documento.

Decimocuarto. Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la orden de bases reguladoras, las personas o entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

En este sentido, durante la realización de la actuación subvencionada, el beneficiario, en caso de que posea un sitio web para uso profesional, informará al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en dicho sitio una breve descripción de la operación concedida, cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Deberá figurar la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: "Cofinanciado por la Unión Europea". Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web. También figurará la descripción de la operación (Actuaciones destinadas a la redacción de planes de gestión forestal en el/los términos municipal/es de...) y el importe de la ayuda concedida.





Decimoquinto. *Obligaciones y compromisos.*

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en los artículos 20 y 21 de la orden de bases reguladoras y los que resulten de la presente orden.

Decimosexto. *Procedimiento para determinar el incumplimiento.*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 28 de la orden de bases reguladoras.

Decimoséptimo. *Ponderación del incumplimiento.*

Los incumplimientos que se produzcan con relación a estas ayudas podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo II de esta orden.

Decimooctavo. *Cesión de derechos de cobro.*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En Valladolid,
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

